



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 013-2022-CCO-UNAJ

Juliaca, 06 de enero del 2022

VISTOS:

El Informe N° 476-2021-UNAJ-DGA-UEI/ELBF, de fecha 31 de diciembre de 2021; y el Acuerdo N° 004-2022-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de fecha 05 de enero de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones, b) aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad y literal s) Otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Informe N° 476-2021-UNAJ-DGA-UEI/ELBF, de fecha 31 de diciembre de 2021, la Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones Arq. Eliana Lisbeth Bravo Fernandez, menciona que de acuerdo a la Liquidación del contrato de obra "Creación e Implementación del Laboratorio de Medio Ambiente en la Sede Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca Provincia de San Román Puno", se concluye que la obra se ejecutó con un presupuesto de S/ 6, 761,179.93 (Seis millones setecientos sesenta y un mil ciento setenta y nueve con 93/100 soles), por lo que solicita la rectificación del acto resolutorio en relación al monto total consignado.

Que, la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 688-2021-CCO-UNAJ, de fecha 13 de diciembre de 2021, se resolvió **APROBAR** la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-DIGA-CO-UNAJ, de la Obra "Creación e Implementación del Laboratorio de Medio Ambiente en la Sede Ayabacas en la Universidad Nacional de Juliaca", cuyo expediente forma parte de la presente Resolución, con un costo total S/ 6'745,174.64 soles.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 10.- Rectificación de errores numeral 1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Numeral 2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se desprende que el error en que se ha incurrido es un "error material"; por lo que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento adoptando las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original, debiéndose, por tanto, rectificar de oficio el citado error material, lo cual no alterará en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión de la acotada resolución.

Que, por consiguiente mediante Acuerdo N° 004-2022-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 05 de enero de 2022, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora resolvió **POR UNANIMIDAD, RECTIFICAR** el error material contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°688-2021-CCO-UNAJ, de fecha 13 de diciembre de 2021.

P. gina 1 de 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074



COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 013-2022-CCO-UNAJ

Por tanto en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar a solicitud de parte el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 688-2021-CCO-UNAJ, de fecha 13 de diciembre de 2021, en su Artículo Primero de la parte resolutive, consigna de manera errónea el costo total de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-DIGA-CO-UNAJ, de la Obra "Creación e Implementación del Laboratorio de Medio Ambiente en la Sede Ayabacas en la Universidad Nacional de Juliaca"

DONDE DICE:

- COSTO TOTAL S/ 6'745,174.64 SOLES

DEBE DECIR:

- COSTO TOTAL S/ 6'761,179.93 SOLES.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación a la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



ABOG. DANNY ALEXIS SANCA YANA
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VPacad.
VP de Invest.
C.C. Arch. /2022

ncra